

LAS GARANTÍAS JURÍDICAS FRENTE A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COLOMBIA, PERÚ Y BOLIVIA

La igualdad de género ha de ser una realidad vivida.

Michelle Bachelet

Ángela Geovana Andrade Obando*, Laura Arboleda Aristizábal**,
Jenny Chalarca Hoyos***

Resumen

La participación política de la mujer está respaldada en cada ordenamiento jurídico, en el cual se consagra la facultad que tiene toda mujer a participar en escenarios políticos; pero, en la actualidad, los índices de participación política de la mujer son mínimos debido a prejuicios que a lo largo del tiempo se han presentado hacia la mujer y su intervención en este campo. Por ende, surgió la necesidad de indagar sobre el tema, pues cada ordenamiento jurídico ha creado garantías que respaldan y facilitan el acceso a estos escenarios políticos o decisiones políticas. Para la indagación se utilizó como herramienta metodológica el derecho comparado, que permite confrontar diversos sistemas jurídicos que en la actualidad se encuentran vigentes. Se analizó la normatividad, jurisprudencia y doctrina entre Colombia, Bolivia y Perú, y encontramos una problemática de desigualdad e inequidad en la participación política. Con la indagación y comparación de los instrumentos jurídicos entre estos países, se obtuvo referencias que permitieron lograr mejores resultados al conocer sobre las garantías jurídicas y que, a su vez, han formado un ejercicio de paridad política y equilibrio hacia la inclusión femenina en los movimientos de participación.

Palabras clave: garantías jurídicas, participación política de la mujer, normatividad, jurisprudencia, doctrina.

* Estudiante de X semestre del Programa de Derecho, integrante del Semillero de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina. Correo: aandrade15@estudiantes.areandina.edu.co

** Estudiante de X semestre, integrante del Semillero de Derecho Constitucional del Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina. Correo: larboleda12@estudiantes.areandina.edu.co

*** Lideresa del semillero de Derecho Constitucional. Correo: jchalarca@areandina.edu.co

Introducción

La presente investigación se enfocó en un análisis comparativo, disciplina mediante la cual se permite conocer los sistemas jurídicos de diversos países en materias puntuales. En este sentido, se abordó la normatividad, jurisprudencia y doctrina relacionadas a las garantías jurídicas, entendidas estas como mecanismos de protección para una población en determinadas condiciones, donde en la presente se buscó conocer tal aspecto en el acceso a la participación política, pero en el género femenino en Colombia, Perú y Bolivia. Una de las características principales de este tipo de situaciones encaminadas a la paridad de género, surge de una costumbre y las causas de esta minimización dentro de la política hacia las mujeres; surge desde un ámbito cultural y social, que hasta hace poco se intentó desnaturalizar y del cual surgió el empoderamiento de las mujeres en los campos con mayor fuerza, como la política, la economía, en el aspecto social y, entre otros, que implican intervención humana.

La participación política de las mujeres en Latinoamérica ha sido una problemática que a través del tiempo sigue generando disparidad en la igualdad de género, poniendo esto unas limitantes a los derechos humanos. Entonces, a lo largo de la historia, las mujeres han padecido profundos cambios, que en un principio pueden parecer progresivos, pero realmente tienen un carácter regresivo, ya que de acuerdo con diversos artículos publicados, que durante el desarrollo de la investigación se conocerán, se ha evidenciado que, a principios del siglo

xx, las mujeres ni siquiera eran tomadas como ciudadanas, y menos podían ejercer la participación política.

En primer lugar, **Colombia** cuenta con una normatividad destinada a cambiar este paradigma en la participación política de las mujeres. No obstante, los índices que se presentan de acuerdo con la ocupación de cargos políticos de las mujeres, siguen siendo casi nulos y aún predomina el género masculino en la ocupación de cargos. Inicialmente, se encontró que en la Constitución Política de Colombia de 1886, las mujeres no contaban con garantías jurídicas referentes a la participación política y muchos menos se les tenía en cuenta; después de ver que las mujeres no tenían dichas garantías, se hicieron dos reformas constitucionales, en 1936 y 1945, donde en 1936 se les permitió acceso a la mayoría de los cargos públicos y en 1945 se les reconoció como ciudadanas; pero a pesar de haberse realizado dichas reformas, aún no se les otorgaba el derecho al sufragio.

Luego, en 1954, se hizo una nueva reforma constitucional de la Asamblea General Constituyente, en la cual se le dio acceso al sufragio a la mujer; dicho derecho fue ejercido por primera vez en el plebiscito de 1957. La Constitución Política de 1991, fue un gran avance en materia de igualdad de género y en reconocer las mismas oportunidades a los ciudadanos; en esta se implementó en sus artículos 13, 40 y 43, donde se establecen principios básicos de la igualdad entre personas, comunidades y entre otros.

Más adelante se creó la Ley 581 del 2000, conocida como la primera Ley de Cuotas

en Colombia, que es la que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en la política. Esta ley tiene como fin que la mujer participe en al menos el 30 % de los cargos de máximo nivel en las entidades de las tres ramas. Después de la Ley de Cuotas se hizo una reforma política en el 2009, que fue el Acto Legislativo 1 de 2009, en el cual se enunciaron los principios de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos; en estos principios se habló de la equidad de género.

En el 2011 se expidió la Ley Estatutaria 1475, la cual reglamentó la reforma política del 2009 e igualmente se incluyen tres aspectos importantes para la mujer frente a las garantías jurídicas y la participación política. Entre otras leyes que hasta el día de hoy han desarrollado la obligación estatal de garantizar el derecho a la igualdad.

En **Bolivia** se cuenta con una normatividad destinada a cambiar este paradigma en la participación política de las mujeres. En 1950, las mujeres obtuvieron un ascenso en muchos ámbitos de gran importancia para el crecimiento social; por tanto, la creación de los movimientos feministas fueron los que plantaron una institucionalización para la incidencia política de la mujer en el Estado boliviano.

La legislación de este país diferencia las jerarquías de género dentro del Estado, y considera que esto tiene una incidencia grande en el bloque político. A lo largo del desarrollo normativo que ha creado Bolivia para generar garantías jurídicas a la mujer, se planteó en 1997 la Ley de Cuotas 1779 de Reforma y Comple-

mentación al Régimen Electoral, donde a pesar de que se incumplía, generó un impacto positivo dentro de la representación política de la mujer y establecía el 30 % como mínimo de ocupación por estas en los cargos públicos.

Seguidamente, existía la posibilidad de que las mujeres formaran parte de manera equitativa en partidos políticos y a ser reconocidas dentro de estos, además de la determinación de defender los derechos humanos y el rechazo a la discriminación. Tal regulación surgía de la Ley 1983 de 1999, hasta el 2009 que la Asamblea Constituyente crea un nuevo referente, la Constitución Política del Estado, la cual en varios de sus artículos establece de manera clara la igualdad que debe existir entre géneros y la no discriminación ante los movimientos que se crean.

En **Perú**, vagamente se contaba con normatividad destinada a la igualdad de género ante los temas políticos; su implementación se dio en 1955 donde se le otorgó el derecho al voto con el preámbulo de la Ley 12391 de 1933. Esta ley le otorgó el derecho al sufragio, ciertamente bajo unos requisitos. En 1956, por primera vez hacen uso de este derecho, donde se demostró que solo el 34 % de las mujeres ejercieron el derecho al voto.

Se evidencia que actualmente con la Constitución de 1993 se estableció la representación política de las mujeres y su participación individual o asociada en asuntos políticos, entre otros. A raíz de evidenciar que la mujer no goza con igualdad de oportunidades en la participación política, se han generado varias leyes para regular dicha participación.

En 1997 se creó la Ley 26859 (Ley de Cuotas Electorales) y luego la Ley 27387 del 2000, la cual incrementó la cuota a 30% en la lista de electores de candidatas y candidatos al Congreso de la República. Igualmente, en el 2002 se mantuvo igual porcentaje.

En el 2004, mediante la Ley 28360 se extendió la Ley de Cuotas a la lista de candidatos del Parlamento Andino y en el 2018, al ver que la implementación de la Ley de Cuotas no daba el fruto deseado, se presentó el proyecto de ley 4187, el cual buscaba una reforma política donde se exigía la dirección de las organizaciones políticas e igualmente dentro de sus propuestas estaba la de proponer la paridad y alternancia en las listas de los candidatos al Parlamento, para que se alcance de forma progresiva. Dicha reforma fue aprobada y el porcentaje de participación fue elevada a 40%.

En Colombia y Perú, entonces, se vive una problemática con relación a la igualdad de oportunidades frente a la participación política, debido a la visibilidad de que los cargos políticos son ocupados mayormente por hombres, a pesar de contar con una Ley de Cuotas y aunque realicen políticas públicas para fomentar la igualdad de las mujeres, aún hay bastante desigualdad a la hora de que la mujer pueda ejercer su labor en un puesto político, y las cifras al momento de posesionarse en cargos políticos de mayor importancia siguen siendo bajas.

Ahora bien, Bolivia, dentro de un marco nacional e internacional, ha cumplido con pasos elementales a lo largo del tiempo para el incremento de la participación de las mujeres en la política,

realizando una reflexión del artículo 11 de la Constitución Política del país, ya que la paridad de género en este país ha llegado a la igualdad plena en materia numérica de la rama legislativa del país; pero el ejercicio puntual del poder en ámbitos específicos, como las ramas ejecutiva y judicial, aún se encuentra dentro de la desigualdad sustantiva. De todas formas, en comparación con el desarrollo que se da en Latinoamérica al tema de la igualdad y las mujeres dentro del ejercicio de funciones públicas y políticas, para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) también representa un grandísimo avance.

Con base en lo anterior, fue necesario plantear la siguiente pregunta: ¿cuáles son las garantías jurídicas que han tomado el Estado colombiano, el boliviano y el peruano frente a la participación política de las mujeres?

Objetivo general: identificar cuáles son las garantías jurídicas que han tomado el Estado de Colombia, el de Bolivia y el de Perú frente a la participación política de las mujeres.

Objetivos específicos:

- Identificar los antecedentes de la participación política de las mujeres en Colombia, Bolivia y Perú.
- Indagar por medio de publicaciones académicas, sobre qué limitantes se presentan en la participación política de las mujeres en la actualidad en los países latinoamericanos —Colombia, Perú y Bolivia—.
- Determinar, por medio de una comparación normativa, el ámbito de aplicación y las garantías jurídicas

que han desarrollado el Estado colombiano, el peruano y el boliviano en pro de la participación política de las mujeres.

El presente trabajo se realiza con el interés y la finalidad de analizar las garantías jurídicas que han tomado el Estado colombiano, el boliviano y el peruano, frente a la participación política de las mujeres. La importancia de esta investigación recae en la motivación de explorar y estudiar la normatividad por medio del derecho comparado y así evidenciar si existe menor número de mujeres dentro de los cargos públicos a lo establecido en las leyes marco que así lo estipulan.

La elección de los países de Colombia, Bolivia y Perú, resultaron convenientes. En primer lugar, debido a las características intrínsecas y extrínsecas que poseen cada uno de ellos. Esto se debe a que comparten similar o idéntico tipo de estado; es decir, son un Estado unitario, donde el poder ejercido se da de manera centralizada y unificada, que se desarrolla en cabeza de la autoridad de gobierno; dicha autoridad se encuentra en cabeza del presidente de la República. Y en segundo aspecto, por las características evidentes que Colombia representa para las autoras de la investigación y su similitud en el tema con Perú, y, por otro lado, el conocimiento de las ventajas desarrolladas en Bolivia.

Después de la indagación documental, enfatizada en la participación política de las mujeres en Colombia, Perú y Bolivia, se logró encontrar diversas investigaciones en cada uno de los países expuestos

sobre el tema y, asimismo, se encontró que existen estudios comparativos entre naciones distintas. Igualmente, se realizó una indagación a la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina de cada país. Para empezar, nos gustaría dejar claridad en algunos conceptos importantes del entendimiento de esta investigación.

En primer lugar, se ha visto hablar acerca de la **paridad de género**. Esta se puede definir, en términos generales, como el principio que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación política, es un ejercicio de la igualdad y reconocimiento de los derechos humanos. La importancia de la paridad de género, surge por la vulneración a la igualdad y la discriminación que se presenta dentro del Estado en específico, ya que este solo se limite a encargar, en su mayoría, funciones de importancia al género masculino. Ahora bien, entendiendo entonces que la manera de ejercer esta paridad se da por medio de la **participación política**, esto dando alusión que dicha participación se refiere a la posibilidad que tienen los ciudadanos de incidir en el curso de los acontecimientos políticos. Es importante, por tanto, que la participación sea equitativa para hombres y mujeres, y asimismo, las **garantías jurídicas** se definen como la certeza que tiene un Estado, en el sentido de establecer que sus derechos estén respetados por la autoridad; además, estos derechos pueden estar establecidos para proteger a determinadas personas. En este caso, las garantías jurídicas establecidas por los Estados a las mujeres en el marco de la participación política, están ligadas a una protección para lograr la efectiva

participación de la mujer en la política y asegurar una mejor equidad de género.

Materiales y métodos

La metodología que se implementó en el desarrollo de la presente investigación fue de tipo cualitativo, en la cual se utilizó el campo comparativo para realizar un enfoque en el aspecto sociojurídico; esto dándose por medio de revisiones críticas en documentos constitucionales, jurisprudenciales y normatividad de países latinoamericanos en los cuales evidencia que tenían un desarrollo en la paridad política. La investigación cuenta con un desarrollo por medio del análisis documental en derecho comparado, que según Sacco (1982), es el cotejo científico de sistemas jurídicos para estudiar sus similitudes y diferencias, tomando como referencia también las distintas implicaciones sociales de uno u otro Estado; es un método, técnica o disciplina de investigación que permite analizar y comparar sistemas jurídicos extranjeros con el sistema jurídico en el que está suscrito el investigador. Este modelo de investigación admite identificar analogías y diferencias en las instituciones jurídicas extranjeras, mediante un proceso metodológico que lleve a buscar innovaciones a la solución de problemas nacionales.

A su vez, es una investigación *sociojurídica*, ya que se buscó reconocer un problema social, que hace un énfasis en un ámbito judicial.

Diseño de la investigación: documental.

Investigación documental: la investigación se basó en un análisis y revisión crítica de las normas constitucionales,

jurisprudencia y doctrina aplicadas por Colombia, Perú y Bolivia a la paridad de género dentro de su contexto jurídico. Se entiende por investigación documental, según la cual se busca el análisis de documentos tales como revisión de normatividad, jurisprudencia y doctrina.

Población: la población seleccionada para esta investigación está constituida por la normatividad, jurisprudencia y doctrina que se desarrolló frente a los países materia de comparación.

Muestra: la muestra es parte de la población, o sea, un mínimo de objetos seleccionados, los cuales forman parte del universo de elementos de la población. Esta población se basa en los datos establecidos por las Cartas constitucionales y los ordenamientos jurídicos internos de los países referidos a comparar, en el tema específico sobre los individuos de género femenino en el marco de las garantías que se brindan en la participación política.

Instrumentos: se utilizó el material disponible en internet, libros, documentos y se extrajo la información, realizando un análisis e identificación de normas, jurisprudencia y garantías jurídicas de manera individual a los países referentes en esta investigación y además de tipo comparativo

Los instrumentos de recolección de datos empleados, conociendo que la presente investigación es de tipo cualitativo, se deben compilar los conceptos verbales que han surgido en los ordenamientos jurídicos; por tanto, usaremos las “Fichas de Análisis Comparativo de Normatividad, Jurisprudencial y Doctrina”, las cuales fa-

cilitaron por completo identificar la relevancia de la información contenida en los documentos a tratar.

Resultados

El resultado de esta investigación, mostraron de manera especial la evolución que se ha obtenido de la paridad de género en los Estados de los países investigados. Se destacarán, a su vez, las principales variables que han influido significativamente en tal desarrollo, ofreciendo, asimismo, la posibilidad de razones para que se den dichos resultados.

La muestra de la investigación, como se mencionó anteriormente, se ingresó en una Ficha de Análisis Comparativo, y a continuación se observarán los resultados de la paridad de género en anualidades distintas en cada uno de los países:

En la tabla 1 se revisó la cantidad porcentual que establecen las leyes para la paridad de género; es decir, de esta investigación se pudo evidenciar que en Colombia, la Ley Estatutaria 1475 del 2011, establece que tanto para el Congreso y Senado (cargos altos) como los cargos de elección popular, la paridad debe ser del 30%. Asimismo, se enuncia en Perú en la Ley 27387 del 2000 para sus Cámaras Altas; es decir, tienen una paridad de género inferior a la mitad del 100% de cargos políticos y candida-

turas presentes en su Estado, y teniendo en cuenta, a su vez, que Perú no inscribe dentro de su Ley de Cuotas la inclusión de las mujeres en cargos de menor rango, entre otros. Por otro lado, Bolivia arrojó que la Ley 26 de 2010 del Régimen Electoral, debe existir un cumplimiento del 50% para ambas Cámaras.

En la tabla 2 se pudo esclarecer cómo los anteriores datos en el transcurso de los últimos dos periodos electorales de cada una de sus Leyes de Cuotas hasta la actualidad, se han ejecutado y reflejado en cada país; es decir, en Perú desde el 2000 de la inscripción de su Ley de Cuotas el cumplimiento de la paridad en términos generales ha sido del 21,83% del 30% que se estableció en su ley. Colombia desde el 2000 que se creó su Ley de Cuotas donde estableció una cuota mínima de participación femenina en las posiciones de alto nivel, pero donde solo seis de los 32 departamentos cumplen con ella; en el 2011, la Ley Estatutaria 1475 estableció un porcentaje del 30% de mujeres en las listas de los partidos políticos que compiten por cargos de elección popular; sin embargo, alcanza 22% de su cumplimiento. Bolivia, desde el 2010 cuenta con un cumplimiento entre el 50% y 53,1% en su Régimen Electoral; es decir, las mujeres superan la paridad de género en la participación y ocupación de cargos públicos y políticos.

Tabla 1. Cuadro legislación comparada sobre alternancia a nivel regional

País	Norma	Paridad Cámara Baja	Paridad Cámara Alta
Colombia	Ley 581 del 2000	30%	30%
Perú	Ley 27387 del 2000	No inscribe	30%
Bolivia	Ley 26 del 2010	50%	50%

Fuente: elaborada por la consultora Isabel Ortiz Urbizandastegui de información de la Cepal.

Tabla 2. Aplicación general de las Leyes de Cuotas en Colombia, Perú y Bolivia

Aplicación de las Leyes de Cuotas	Colombia	Perú	Bolivia
2000 - 2020	22% de cumplimiento	21,83 % de cumplimiento	53,1 % de cumplimiento

Fuente: creación propia, con base en Colombia: La hora de la paridad.

Lo más relevante de estos resultados es que las diferencias porcentuales en la aplicación de la paridad de género son significativas, y en Colombia y Perú se refleja una valoración negativa, dado que su cumplimiento a la cuota es menor al establecido por sus respectivas normas. Bolivia es el que ofrece a lo

largo de la investigación los porcentajes más altos en cuanto a inscripción de la cuota y su cumplimiento. Todo esto marca, desde nuestro punto de vista, un claro principio de desigualdad y necesidad de mayores herramientas específicas para el cumplimiento de la paridad de género.

Colombia	Perú	Bolivia
<p>Constitución Política de 1991, art 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". (Const., 1991, art. 13)</p> <p>Constitución Política de 1991, art 40: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". (Const., 1991, art. 40)</p> <p>Constitución Política de 1991, art 43: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protec-</p>	<p>Constitución Política de Perú de 1993</p> <p>Se agrega art. 191 Constitución Política, 2005 El 2005 se modifica la Constitución Política, agregando que se debe aplicar el 30% para las consejeras de los gobiernos regionales. "El consejo regional como órgano normativo y fiscalizador de los gobiernos regionales deberá considerar porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales". (art. 191)</p> <p>Ley de Cuotas en Perú. "Para los consejos municipales se estipula que la posición de los candidatos en la lista, deberá estar conformada por no menos de un 30% de hombres o mujeres, no menos del veinte</p>	<p>Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 2009, art 11:</p> <p>"El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena</p>

Colombia	Perú	Bolivia
<p>ción del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada". (Const., 1991, art. 43)</p> <p>Ley de Cuotas en Colombia, art. 1. "Finalidad. La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil". (Ley 581 de 2000, art. 1)</p> <p>Art. 4. "Participación efectiva de la mujer. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:</p> <p>a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2, serán desempeñados por mujeres;</p> <p>b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres". (Ley 581 de 2000, art. 4)</p> <p>C-371/00 M. P.: Carlos Gaviria Díaz. La cuota es, sin</p>	<p>por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones". (art. 1, Ley 28869/2006)</p> <p>Janet Espinoza Feria y otras vs. Perú, interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se pudo vislumbrar toda clase de obstáculos que interpone el Estado peruano para la participación de la mujer en cargos políticos; dicho caso se presenta en las listas de candidatos al Congreso donde indica que deben incluir un número no menor al 30% de mujeres o de varones. Estas elecciones fueron realizadas en el 2001, pero lamentablemente no se cumplió con dicho porcentaje; por ende, el defensor del pueblo presentó una petición ante la CIDH, alegando la violación, por parte del Estado peruano, del derecho a la participación política (art. 23), a la igualdad ante la ley (art. 24) y a la no discriminación (art. 1.1), establecidos en la Convención Americana.</p> <p>Lic. Guiomar Vásquez-Lima, 08/09/2016 - Reflexiones sobre la participación de las mujeres en el Perú. Es necesario hacer cambios en el proceso de socialización en todos los espacios en que interactuamos. Así, desde las familias y en los diferentes</p>	<p>originario campesinos, entre otros". (Constitución, 2009, art. 11)</p> <p>Ley de Régimen Electoral, es uno de los mayores avances en materia electoral, ya que garantiza la participación paritaria de las mujeres en una democracia plurinacional, y asimismo reconoce los derechos políticos de igual manera tanto para mujeres como para hombres. Uno de sus artículos más importantes, es el artículo 11 de esta ley, el cual se refiere a la necesaria cantidad porcentual del 50% de mujeres de las candidaturas existentes (Ley 26 de 2010).</p> <p>La Declaración Constitucional Plurinacional 0086 de 2018 del Tribunal Constitucional Plurinacional, estableció sobre el art. 49.I y II del proyecto de COM del municipio de San Julián, se tiene que el estatuyente garantiza el derecho de alternancia de género establecido en el art. 11.I de la CPE, el cual establece: "La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres"; siendo este también un derecho político establecido en el art. 26.I de la CPE, que señala: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres," normas constituciona-</p>

Colombia	Perú	Bolivia
<p>duda, una medida de acción afirmativa –de discriminación inversa–, que pretende beneficiar a las mujeres, como grupo, para remediar la baja participación que hoy en día tienen en los cargos directivos y de decisión del Estado. Esta cuota es de naturaleza “rígida”, pues lejos de constituir una simple meta a alcanzar, es una reserva “imperativa” de determinado porcentaje; aunque entendido este como un mínimo y no como un máximo.</p> <p>En Colombia no existen políticas públicas encaminadas a la participación política de la mujer, pero encontramos políticas públicas sobre equidad de género, una de ellas es la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias; esta reconoce el aporte que las mujeres hacen a la producción y reproducción de nuestra sociedad. Las mujeres como sujetos sociales contribuyen al desarrollo del país en todos los ámbitos.</p>	<p>espacios públicos debemos fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, desterrar la superioridad de los hombres e inferioridad de las mujeres y democracia como práctica en espacios públicos y privados. El reto actual es pasar de la cuota a la alternancia y paridad de género; para ello se requiere trabajo articulado con los diversos actores sociales y ciudadanía para lograr la necesaria norma que fomentará el avance hacia la igualdad de género en la participación política.</p>	<p>les con las cuales compatibiliza el parágrafo analizado.</p> <p>Adriana Salvatierra, presidenta de la Cámara de Senadores en Bolivia para el 2019. Las mujeres tienen una representación del 53,1 % de los parlamentarios en el Estado Plurinacional de Bolivia, el tercer porcentaje más alto a nivel mundial, pero a su vez indica que para la mujeres no ha dejado de ser difícil acceder a la política cuando se es joven, debido a los prejuicios que se presentan y, además, la participación de las mujeres en una esfera política es algo que los hombres aún no aceptan.</p>

Discusión

Esta investigación tuvo como propósito identificar y analizar aquellas garantías jurídicas existentes en Colombia, Perú y Bolivia. De los resultados obtenidos, se puede deducir que en primer lugar, las mujeres tienen un mayor rango de participación política en un país donde la existencia de voluntad política ha cedido, debido a las mismas mujeres que se han visto envueltas en la vulneración de

sus derechos y entendieron que no debe existir oportunidad para no protestar por ello; sino que, por el contrario, se han visto exigentes y en sinfín de discusiones por la lucha de sus derechos, y asimismo han creado políticas públicas con objetivos claros, instituciones predominantes para tal protección, como en el caso de Bolivia.

Ahora bien, facilitar la participación política de la mujer no es suficiente contar

con un marco jurídico adecuado a la aplicación de la cuota de género, sino que también resulta indispensable que el Estado incluya en las políticas públicas, medidas que permitan atender otros obstáculos persistentes que les impiden acceder a este ámbito. Colombia y Perú en la actualidad no presentan políticas públicas referentes a este tema de manera significativa, si bien Colombia presenta una política referente a equidad de género, no es suficiente para garantizar la paridad de género; Bolivia, por su parte, sí presenta políticas públicas con el fin de lograr la efectiva participación.

Sugerencias

A partir de lo analizado, se pudo concluir que después de haber estudiado la normatividad, jurisprudencia y doctrina con énfasis en las garantías jurídicas con relación a la participación política de la mujer, utilizando como herramientas el derecho comparado, los países en estudio Colombia, Perú y Bolivia cuentan con un gran avance en la materia, ya que cuentan con diversas normas y reglamentos que facilitan y garantizan la participación política de la mujer en diversos escenarios.

Normativamente, las garantías jurídicas que tienen las mujeres en escenarios políticos tanto en Colombia, Perú y Bolivia son protegidas constitucionalmente; es decir, en cada país adquiere ese papel fundamental. Además, cada país cuenta con su propia Ley de Cuotas que garantiza que la mujer pueda participar en política; Colombia y Perú establecen que el 30 % de los cargos públicos sean ocupados por mujeres, aunque las cifras no

alcanzan el tope máximo. Esta es una garantía normativa que facilita la participación de la mujer. Bolivia, por su parte, cuenta con una normatividad más tendiente a garantizar la paridad de género, ya que en su Ley de Cuotas establece que el 50 % de los cargos públicos sean ocupados por mujeres; cabe resaltar que Bolivia cuenta con un fundamento normativo más avanzado con respecto a la equidad de género y la participación política de la mujer.

Jurisprudencialmente, los diversos pronunciamientos de las Altas Cortes frente a la participación política de la mujer en Colombia, Perú y Bolivia son decisiones tendientes a garantizar una adecuada participación en escenarios políticos a la mujer. Asimismo, establecen que las Leyes de Cuotas son mecanismos efectivos y acciones afirmativas para lograr una adecuada igualdad de género en los aspectos políticos.

Con relación a la doctrina, la participación política de la mujer, para cada doctrinante de cada país a excepción de Bolivia, argumentan que el Estado debe encaminar políticas públicas en materia de participación política de las mujeres; además, establecen que se debe realizar una igualdad en todo aspecto entre las mujeres y hombres en cada ordenamiento jurídico de cada país y en la sociedad en general.

Agradecimientos

Primeramente, reconocer y agradecer el apoyo incondicional brindado por la lideresa de nuestro semillero de Derecho Constitucional, Jenny Chalarca Hoyos, quien permaneció en todo este proceso

y nos impulsó a desarrollar de la mejor manera este trabajo de investigación.

A nuestras familias que nos motivaron y estuvieron en todo momento a nuestro lado.

Referencias

1. Arancibia, M., & Clavijo, C. (2014). *Historiografía de género en Bolivia*. https://www.ecorfan.org/bolivia/series/Topicos%20selectos%20de%20Recursos_VI/Articulo%206.pdf
2. Articulación feminista Marcosur. (s.f.). *Democracia paritaria en participación política: la apuesta de las mujeres bolivianas*. <https://www.mujeresdelsur-afm.org/democracia-paritaria-en-participacion-politica-la-apuesta-de-las-mujeres-bolivianas/>
3. Articulación regional feminista. (s.f.). *Observatorio de sentencias judiciales*. <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=78&plcontempl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>
4. Asamblea Legislativa Plurinacional. (16 de junio de 2010). Ley del Órgano Electoral Plurinacional [Ley 18 de 2010].
5. Asamblea Legislativa Plurinacional. (30 de junio de 2010). Ley del Régimen Electoral [Ley 26 de 2010].
6. Barrios, A., Peña, L. A., Silva, P., & Vargas, C. (2018). *De la participación a la representación efectiva*. https://moe.org.co/wp-content/uploads/2018/11/De-la-Participaci%C3%B3n-a-la-Representaci%C3%ADon-Efectiva-Participaci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Mujer_Digital.pdf
7. Cardona Cuervo, J., Carrilo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32), 83-106. <https://dx.doi.org/10.15332/2422409x.3265>
8. Congreso de la República de Perú. (s.f.). *Primeras mujeres parlamentarias 1956-1962*. <http://www.congreso.gob.pe/primermujeresparlamentarias/?K=6488>
9. Consejería Presidencial para la Equidad de Género. (s.f.). *Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>
10. Coordinadora de la Mujer. (2015). *Participación política de las mujeres en el Estado*. La Paz: Coordinadora de la Mujer. http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/publicaciones/Libro_Participacion_Politica_de_las_Mujeres_en_el_Estado.pdf
11. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (12 de noviembre de 1992). Sentencia Ref.: expediente D-068. [M. P., José Gregorio Hernández Galindo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-588-92.htm>
12. Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de marzo de 2000). Sentencia Ref.: expediente P.E.010. [M. P., Carlos Gaviria Díaz]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>
13. Defensoría del Pueblo. (2019). *Participación política de las mujeres en el Perú: elecciones generales 2016 y elecciones regionales y municipales 2018*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/IA_Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica.pdf
14. Ferrante, A. (2016). Entre derecho comparado y derecho extranjero: una aproximación a la comparación jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 43(2), 601-618. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000200010>
15. Gargallo, F. (2013). *Pensando los feminismos en Bolivia. La urgencia de retomar nuestra radicalidad*, serie (2), [69, 88].

16. Guzmán, D., & Prieto, S. (2013). *Participación política de la mujer y partidos. Posibilidades a partir de la reforma política de 2011*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_600.pdf
17. ONU. Mujeres. (2018). *Paridad de género: política e instituciones. Hacia una democracia paritaria*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones>
18. ONU. Mujeres. (2019). *Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe. Colombia: la hora de la paridad*. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/09/atenea-colombia-hora-de-la-paridad>
19. Órgano Electoral Plurinacional/PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). (2012). "Elecciones municipales 1985-2010". En: *Atlas electoral de Bolivia*, tomo III [en línea]. http://www.oep.org.bo/oep/archivos/sifde/investigacion/Atlas_Electoral_tomIII_S1.pdf
20. Poulsen, K. (2016). *La evolución de la participación política de las mujeres en el Perú entre los años 1930 y 1950*. <https://polemos.pe/la-evolucion-de-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-el-peru-entre-los-anos-1930-y-1950/>
21. Santos, J., & Plazas, C. (2012). *Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
22. Sarralde Duque, M. (24 de abril de 2019). ¿Aún se necesita la Ley de Cuotas para que las mujeres lleguen al poder? *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/por-que-aun-se-necesita-la-ley-de-cuotas-para-que-las-mujeres-estenen-cargos-publicos-353026>
23. Tribunal Constitucional Plurinacional, Sala Plena. (24 de octubre de 2018). DCP Sentencia Ref.: 0086 de 2018. [MR MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas]. [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(ofzlbxlfvx11ewkkrh-1vli3d\)\)/WfrJurisprudencia.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(ofzlbxlfvx11ewkkrh-1vli3d))/WfrJurisprudencia.aspx)
24. Vásquez, G. (16 de septiembre de 2016). Reflexiones sobre la participación política de las mujeres. *Instituto de Estudios Sindicales*. https://www.iesiperu.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=410:participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-mujeres&catid=105&Itemid=946
25. Wanderley, F. (2010). La participación política de las mujeres y la agenda de equidad de género en Bolivia, *Tinkazos*, año 13, N° 28, junio.